

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO BOGOTA S.A.
Demandado	JAIRO ANTONIO LOPEZ GARCIA
Radicado	No. 05-001 31 03 0016 2018-387 00
ASUNTO	No termina proceso y requiere parte demandante

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, terminación que no es procedente por las siguientes razones.

En primer lugar, el memorial de terminación lo hace el señor RAUL RENEE ROA MONTES, quien actúa en nombre y en representación de la entidad demandante según la escritura pública número 8300 del día 12 de octubre de 2017, la misma que no fue allegada, apoderado el cual, no fue él que otorgó el poder inicialmente conferido para iniciar la demanda, razón por la cual debe aportar la escritura pública en la cual se acredite que es apoderado especial.

De otro lado, la abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, quien suscribió el memorial de terminación no tiene facultad de recibir, razón por la cual la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

Previo a darle trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere a la parte demandante que allegue la escritura pública que acredite que es apoderado especial o en defecto para que aporte poder con facultad expresa de recibir, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. (subrayas del despacho).

De otro lado, se insta a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto o en su defecto notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, so pena de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso

Así mismo, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p style="text-align: center;">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____155____</p> <p>Hoy 10 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d39c2ac20b966570630af277a5caaa2d4e725e58b66168edfcdbd648cb4b6fbbb

Documento generado en 07/12/2020 11:28:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>